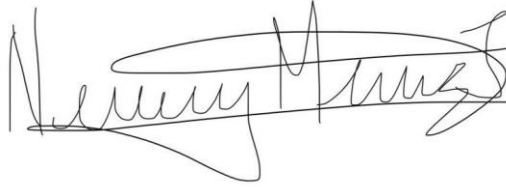


Informe secretarial. Bogotá, D.C. 21 de octubre al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el día 5 de octubre de 2022, asignado con el radicado No. 2022-415.



NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho:

ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **DEMETRIO VALENCIA GODOY**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Mónica Esther Sandoval Orozco identificada con C.C. 32.861.354 y Tarjeta profesional N°. 197.510 para que actúe en calidad de **APODERADA DEL DEMANDANTE** de acuerdo al poder aportado al plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto admisorio a las demandadas, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto 2213 de 2022**¹.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

VINCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

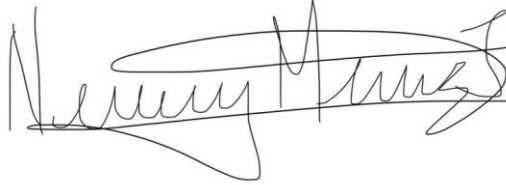
Juez

¹ **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 27 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 072 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**